Bloque La Libertad Avanza
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

EXPTE 20440 INGRESO 21/09/26 HORA 11.35

PROYECTO DE LEY

INICIADOR: Diputado Ricardo Guillermo Leconte

BLOQUE: La Libertad Avanza

OBJETO: Regular el uso del Armas de Letalidad Reducida en la Provincia de Corrientes.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Someto a Consideración este proyecto por el que se instaura un marco regulatorio para el uso de armas de letalidad reducida (ALR) y sistemas integrados de registro tecnológico de transparencia operativa para el personal policial y penitenciario de la Provincia de Corrientes.

La seguridad pública constituye una de las obligaciones primordiales e indelegables del Estado. En este sentido, es imperativo destacar las medidas implementadas a nivel nacional mediante las Resoluciones N° 125/2024 y N° 704/2024, que han marcado un rumbo claro de respaldo operativo para el empleo de armas y armamento no letal. Este proyecto de ley recepta esa doctrina federal y la adapta a nuestra provincia, entendiendo que el Estado correntino debe alinearse a este estándar para dotar de herramientas eficaces a sus agentes y proteger al buen policía o guardia del servicio penitenciario.

Durante décadas, el personal ha estado sometido a una enorme asimetría frente a una delincuencia cada vez más agresiva. Asimismo, con anterioridad en esta Cámara se han presentado proyectos que dicen pretender facilitar el uso de la fuerza en los policías, pero que en realidad esconden mecanismos que resultan en sanciones y humillaciones al policía que pretende cumplir con su deber. En ese sentido, este proyecto busca genuinamente protegerlo y no perjudicarlo, reconociendo desde su articulado una presunción de legitimidad para el accionar del personal que opere de conformidad con la ley y sus protocolos.

Para materializar este respaldo operativo, es indispensable la dotación de dispositivos electrónicos de inmovilización neuromuscular (como las pistolas de electrochoque), lanzadores de impacto cinético de CO2 y agentes químicos de dispersión focalizada. Estas Armas de Letalidad Reducida (ALR) responden a la necesidad de brindar más herramientas, y no más restricciones, al personal operativo. Proveen una ventana de resolución táctica que disminuye la letalidad de los enfrentamientos. No obstante, este proyecto deja taxativamente establecido que el uso de ALR en ningún caso reemplaza, limita o posterga la capacidad del agente de recurrir al armamento letal si la inminencia de peligro de muerte o lesiones graves así lo justifican; las ALR complementan la fuerza, no atan las manos del efectivo.

Por otra parte, la implementación progresiva de cámaras corporales (bodycams), cámaras de patrulleros (dashcams) y sistemas de geolocalización satelital (GPS) integrados al 911 no se diseña con un espíritu punitivo ni de persecución hacia la fuerza. Al contrario, se constituye en el escudo documental más poderoso del buen servidor público. Los metadatos y registros audiovisuales inalterables son la prueba más sólida para desestimar de forma sumarísima acusaciones falsas, maliciosas o de hostigamiento por supuesto abuso de poder, brindando certeza absoluta a la sociedad sobre el procedimiento.

Por todo lo expuesto solicito el voto favorable en los siguientes términos:

Bloque La Libertad Avanza
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

L E Y N°

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

D E A R M A S D E L E T A L I D A D R E D U C I D A

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 1º.- *Objeto.* La presente Ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio para la dotación, portación y uso de armas de letalidad reducida (ALR), la implementación de tecnologías de registro y transparencia operativa, y la tutela laboral e institucional del personal de las fuerzas de seguridad de la Provincia de Corrientes en ejercicio regular de sus funciones.

ARTÍCULO 2º.- *Fines de la fuerza pública.* De conformidad con las bases históricas y orgánicas de seguridad de la Provincia, el personal policial hace uso de la fuerza pública para proteger la vida propia, de terceros y autoridades, para mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la comisión de delitos y las consecuencias ulteriores de estos, o para cumplimentar órdenes de autoridad competente.

ARTÍCULO 3º.- *Presunción de legitimidad del actuar policial.* Reconózcase la presunción de legitimidad *iuris tantum* para el accionar del personal de las fuerzas de seguridad provinciales que actúe en el ejercicio regular de su cargo y de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y sus protocolos reglamentarios. Salvo prueba fehaciente en contrario surgida del proceso judicial, se presume que el uso de la fuerza y del armamento provisto por el agente del orden es legítimo, oportuno, necesario y proporcional a las circunstancias del teatro de operaciones.

ARTÍCULO 4º.- *Rol táctico y de dotación de las Armas de Letalidad Reducida (ALR).* Las armas de letalidad reducida constituyen herramientas operativas intermedias y complementarias destinadas a ampliar la capacidad de decisión táctica y la seguridad psicofísica del personal policial.

La tenencia, asignación o despliegue de armas de letalidad reducida en ningún caso reemplaza, limita, condiciona ni restringe la atribución legal del personal policial de recurrir al empleo del armamento letal de dotación reglamentaria si la gravedad de la agresión, la hostilidad del entorno o el peligro inminente para su propia vida o la de terceros así lo ameritan bajo los institutos de legítima defensa o cumplimiento del deber.

ARTÍCULO 5º.- *Catálogo homologado de ALR.* El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Corrientes homologará y proveerá de forma progresiva dispositivos de letalidad reducida que se encuadren en los estándares nacionales y federales, comprendiendo los siguientes:

a) Dispositivos electrónicos de inmovilización momentánea y control neuromuscular mediante descargas eléctricas (pistolas de electrochoque);
b) lanzadores de impacto cinético propulsados por aire comprimido o dióxido de carbono (CO2), destinados al disparo de proyectiles de impacto cinético o de agentes químicos irritantes autorizados;
c) agentes químicos irritantes y aerosoles de dispersión focalizada de uso individual o colectivo;
d) dispositivos de inmovilización física remota o mecánica orientados a la sujeción de personas hostiles;
e) todo otro medio tecnológico de letalidad controlada aprobado formalmente por la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO II: SISTEMA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 6º.- *Tecnología como garantía de resguardo*. Dispóngase la implementación progresiva de dispositivos de registro tecnológico, inalterable y en tiempo real, para el personal y las unidades móviles de calle. El objeto primordial de estas tecnologías es constituir un escudo procesal y documental público inalterable que acredite la legitimidad de la actuación policial y desestime de manera sumarísima denuncias falsas, maliciosas o con fines de hostigamiento judicial contra el personal en cumplimiento del deber. Dichos sistemas comprenden:

a) Cámaras corporales de grabación de video y audio (bodycams): Integradas de forma visible en el uniforme del personal operativo que cumpla funciones de prevención, patrullaje, control de disturbios o detención en la vía pública, así como en la totalidad de los operativos tácticos, especiales y de investigación de cualquier índole que realice la Policía de la Provincia de Corrientes, incluyendo de manera obligatoria los procedimientos de allanamiento y registro domiciliario;

b) cámaras frontales e internas vehiculares (dashcams): Instaladas de manera fija y permanente en el parque automotor policial, con capacidad de grabación continua en alta definición durante patrullajes y persecuciones;
c) sistemas de localización satelital (GPS): Integrados en tiempo real en los móviles y terminales portátiles, coordinados de manera directa con el Sistema de Emergencias y Despacho 911 de la Provincia.

ARTÍCULO 7º.- *Protocolo de almacenamiento.* Los registros audiovisuales y georreferenciados se transfieren y almacenan de forma automatizada, sin intermediación de los agentes intervinientes, a un sistema centralizado de resguardo digital seguro con metadatos inalterables ajeno a las dependencias policiales operativas. El plazo de conservación de las filmaciones se rige por los siguientes criterios:

a) Treinta (30) días corridos para actuaciones rutinarias, patrullajes preventivos y controles de tránsito comunes sin novedades procesales ni alteraciones del orden público. Transcurrido este término, los datos serán depurados de manera automática por el sistema para garantizar la sustentabilidad financiera de la infraestructura digital;
b) plazo indeterminado (conservación indefinida) para aquellos registros donde se documente de forma directa el uso de la fuerza física, armas de letalidad reducida, armas de fuego, aprehensiones, o medie un requerimiento formal del Ministerio Público Fiscal o una denuncia administrativa o judicial en curso.

ARTÍCULO 8º.- *Régimen de faltas.* Queda terminantemente prohibido al personal policial apagar, obstruir, manipular, editar o destruir los dispositivos de registro tecnológico o su contenido digital durante las intervenciones operativas. El incumplimiento injustificado de esta obligación o el daño intencional del soporte físico constituye una falta disciplinaria gravísima.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y DE FORMA

ARTÍCULO 9º.- *Financiamiento y readecuación presupuestaria.* Establécese que los fondos destinados a la ejecución de la presente ley provendrán de las partidas asignadas a los programas de Perspectiva de Género y Diversidad. Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las readecuaciones presupuestarias necesarias.

ARTÍCULO 10º.- *Cláusula Transitoria Primera*. Dispóngase un plazo de trescientos sesenta y cinco 365 días corridos para el cumplimiento de la siguiente meta de equipamiento:

- Policía de la Provincia de Corrientes: Mil (1000) lanzadores de puño propulsados por aire comprimido o dióxido de carbono (CO2) y quinientas (500) lanzadores de hombro propulsados por aire comprimido o dióxido de carbono (CO2).
- Servicio Penitenciario de la Provincia de Corrientes: Cien (100) lanzadores de puño propulsados por aire comprimido o dióxido de carbono (CO2) y cincuenta (50) lanzadores de hombro propulsados por aire comprimido o dióxido de carbono (CO2).

ARTÍCULO 11º.- *Cláusula Transitoria Segunda.* El Poder Ejecutivo deberá dictar la reglamentación y los protocolos de uso correspondientes en un plazo perentorio de treinta (30) días corridos a partir de la sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 12º.- *De forma.* Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los días del mes de del año dos mil veintiséis.

DR. RICARDO GUILLERMO LECONTE

DIPUTADO PROVINCIAL